

NOTA A DESPACHO: El Bordo, Cauca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso a Despacho informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio N° 204

El Bordo - Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. Sergio Iván Garzón Almario, quien solicita dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dado que la sociedad demandada realizó la entrega de los dineros adeudados cuyo cobro se pretende mediante el presente proceso; el juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 461 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** propuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL CAUCA SAS ZOMAC**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** DE LAS SUMAS DE DINERO de propiedad del ente demandado; **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL CAUCA SAS ZOMAC** con Nit 901305903-4, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo y/o indefinidos, en entidades bancarias ubicadas en El Bordo, Patía y Popayán. **OFÍCIESE** a las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank –Colombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A. Comunicando el levantamiento de la medida.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2021-00045-00